



**SENADO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA  
GENERAL DE  
COMISIONES**

XLIIa. LEGISLATURA

Primer Período

**CARPETA**

**Nº 195 de 1985**

**COMISION DE ASUNTOS LABORALES  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DISTRIBUIDO**

**Nº 120 de 1985**

**REFERENCIAS**

**Mayo de 1985**

**PRESCRIPCION EN MATERIA DE ACCIONES LABORALES**

**Se establece un régimen general**

**Proyecto de ley con sanción de la  
Cámara de Representantes**

---

CAMARA DE REPRESENTANTES

LA CAMARA DE REPRESENTANTES, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Derógase el Decreto-Ley N° 14.490, de 23 de diciembre de 1975, así como todas las disposiciones que establecen términos de prescripción o caducidad en materia de acciones originadas en relaciones de trabajo, de que sea titular el trabajador frente al empleador.

Artículo 2º.- Las acciones por cobro de cualquier clase de prestación que adeude o deba cumplir el empleador con motivo o a causa de la relación de trabajo prescriben a los cuatro años contados a partir del día siguiente a aquél en que cesó la relación laboral que dio origen a la prestación insatisfecha.

Artículo 3º.- El régimen de prescripción establecido en el artículo 2º se aplicará a las relaciones laborales constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y a los créditos laborales nacidos con posterioridad al 23 de diciembre de 1975, aun cuando dichos créditos se hubieran considerado caducos de acuerdo al artículo 1º del Decreto-Ley que se deroga.

Se excluye de la aplicación retroactiva de esta ley a los créditos laborales originados en relaciones de trabajo extinguidas y respecto de las cuales hayan existido pretensiones judiciales resueltas por sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 4º.- La existencia de juicios en trámite iniciados bajo el régimen del Decreto-Ley que se deroga por el artículo 1º, no impedirá que se promuevan nuevos juicios entre las mismas partes en los que se demanden créditos laborales que resultaban ex

tinguidos por la aplicación del citado Decreto-Ley.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de mayo de 1985.

OSCAR LOPEZ BALESTRA  
1er. Vicepresidente

HECTOR S. CLAVIJO  
Secretario